

RAD (2020-042): DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE MINIMA CUANTIA DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA (CGP)
DEMANDANTE: MARINA MURALLAS TORRES (CC. 28.335.300)
APODERADO: DRA. MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO
DEMANDADO: MARCO AURELIO GONZALEZ LUQUE (CC. 5.724.193)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que pasa la demanda de la referencia para decidir lo que en derecho sobre su admisión o inadmisión. Provea.

Rionegro(S), abril 16 de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), abril dieciséis de dos mil veinte

MARINA MURALLAS TORRES (CC. 28.335.300) a través de apoderado judicial, impetró en su momento demanda DECLARATIVA VERBAL SUMARIO DE MINIMA CUANTIA DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA de inmueble rural, cuya cabida y linderos y demás datos de identificación e individualización se describen en la demanda y documentos anexos, predio DENOMINADO LA MESETA UBICADO ANTES DEL A VEREDA RIONEGRO HOY LA PLAZUELA – PRADERA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO SDR., demanda impetrada contra MARCO AURELIO GONZALEZ LUQUE (CC. 5.724.193).

La demanda será tramitada mediante el procedimiento del declarativo verbal sumario de mínima cuantía según los artículos (390 y s,s del CGP), y una vez revisada con sus anexos, encontramos que el accionante esta exonerado de aportar la documental que acredita la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad exigido por el art. 621 del CGP., toda vez que solicita el decreto de medida cautelar previa de inscripción de la demanda, y así lo prevé el parágrafo 1° del art. 590 ibídem, y en vista de que se prestó la caución del 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para poder decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda y responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, lo anterior según lo prescrito por el art. 590 núm. 2° del CGP, en consecuencia este juzgado considera como razonable dicha caución, y por ende se decreta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliario No. 300131522 y numero catastral N, 00100090033000 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga Sdr., de propiedad del demandado MARCO AURELIO GONZALEZ LUQUE (CC. 5.724.193), para lo cual se expedirá el oficio correspondiente para que sea remitido por el interesado a su costa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda declarativa DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE MINIMA CUANTIA DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA (CGP) de inmueble rural, cuya cabida y linderos y demás datos de identificación e individualización se describen en la demanda y documentos anexos, predio DENOMINADO LA MESETA UBICADO ANTES DEL A VEREDA RIONEGRO HOY LA PLAZUELA – PRADERA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO SDR demanda impetrada contra MARCO AURELIO GONZALEZ LUQUE (CC. 5.724.193), todo lo anterior por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado de conformidad con lo previsto en el artículo 291, 292 del C.G. P, y córrase traslado por el término de DIEZ (10) días según lo mandado por el art. 391 ibídem.

TERCERO: DARLE a la presente demanda el trámite de proceso DECLARATIVO VERBAL DE MINIMA CUANTÍA de conformidad con el art. 368 del C. G. del P., en armonía con el art. 372 s.s. *ibídem*.

CUARTO: ORDENAR a la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°. 300-19405 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (S), de propiedad del demandado JAIME CALA ORÓSTEGUI (CC. 91.101.421), para lo cual se expedirá el oficio correspondiente para que sea remitido por el interesado a su costa.

NOTIFIQUESE


ROCÍO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE RIONEGRO
C.G.P. (SISTEM ORAL)

RADICADO:

686154089001-**2020-042-** 000

(Fecha radicación: 06 de marzo de 2020)

CUADERNO PRINCIPAL Y MEDIDAS

**RAD (2020-042): DECLARATIVO VERBAL
SUMARIO DE MINIMA CUANTIA DE
RESOLUCION DE CONTRATO DE
COMPRAVENTA (CGP)**

**DEMANDANTE: MARINA MURALLAS
TORRES (CC. 28.335.300)**

**APODERADO: DRA. MARGARITA ROSA
ARREDONDO LOBO**

**DEMANDADO: MARCO AURELIO
GONZALEZ LUQUE (CC. 5.724.193)**

2020-042